



CUT: 34630-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1169-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 15 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 34630-2023**, ingresado y tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **CONSORCIO ROVELLA - INMAC**, sobre ampliación de vigencia de la Resolución Directoral N° 0477-2023-ANA-AAA JZ, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13° del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: *“En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0477-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 09 de mayo de 2023, esta Autoridad Administrativa del Agua, autoriza a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la ejecución del Sub proyecto 02 “Defensas Ribereñas del río Olmos Paquetes 4, 5, 6 y 7”, del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”, en un plazo de cuatrocientos veinte (420) días, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, mediante carta CRI-AGC-CA-012-2024/Ext presentada el 18 de junio de 2024, el administrado solicita la ampliación de la vigencia de la autorización de ejecución de obras otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0477-2023-ANA-AAA JZ, por un plazo similar al otorgado, toda vez que los procesos administrativos han demorado la adjudicación e inicio de la ejecución de los trabajos programados;

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante informe legal N° 321-2024-ANA-AAA-JZ/MJBM, de la evaluación efectuada, concluye lo siguiente:

- La administrada ha solicitado ampliación de la vigencia de la autorización de ejecución de obra en fuente natural otorgada mediante Resolución Directoral N° 0477-2023-ANA-AAA JZ, por un plazo similar al otorgado primigeniamente, sustentado las razones de su atraso y/o paralización, en la demora de los procedimientos de selección e inicio de ejecución de plazo contractual.
- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a través de la Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH, de fecha 13.06.2018, en su fundamento 6.1.6, segundo párrafo, ha diferenciado prórroga de ampliación, de la siguiente manera:

*Cabe precisar que en el presente procedimiento, se está evaluando la ampliación de plazo para la ejecución de obras hidráulicas, no una **prórroga automática**¹ puesto que la administrada solicitó la **ampliación del plazo**² por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad (caso fortuito o fuerza mayor), (...).*

Al respecto, cabe mencionar que, por “prórroga”³ debe entenderse la “Continuación de algo por un tiempo determinado”, en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución otorgado por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo; sin embargo, la ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado.”

- Corresponde indicar que el numeral 13° del artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, entre otros, el siguiente:

*“A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados **en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original** y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”.*

- En tal virtud, en el presente caso, la autorización de ejecución de obras otorgada mediante Resolución Directoral N° 0477-2023-ANA-AAA-JZ, fue notificada válidamente a la administrada el 10.05.2023, por lo que el plazo de cuatrocientos veinte (420) días, vencía el 03 de julio del 2024.
- Siendo así, considerando que la presente solicitud ha sido presentada el **18.06.2024**, es decir antes del vencimiento del plazo otorgado mediante Resolución N° 0477-2023-ANA-AAA-JZ; corresponde otorgar la ampliación petitionada en aplicación de lo dispuesto en el artículo citado precedentemente, por un período de cuatrocientos veinte (420) días adicionales, computándose con eficacia anticipada **desde el 04 de julio del 2024 hasta el 27 de agosto del 2025**.

¹ El numeral 13 del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento es: “que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”.

² Cabe señalar que administrado puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

³ Según la primera acepción del término 'prórroga' establecida en la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española.

- Cabe precisar que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre del 2023, se dispuso garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispuso, la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, **a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)**.

Que, contando con la opinión del área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)**, la autorización de uso de agua superficial para la ejecución del Sub proyecto 02 “Defensas Ribereñas del río Olmos Paquetes 4, 5, 6 y 7”, del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”, por el plazo de **cuatrocientos veinte (420) días calendarios adicionales**, el cual se contabilizará con eficacia anticipada a partir del **04.07.2024 hasta el 27.08.2025, en las mismas condiciones técnicas del título primigenio**.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA